

Área Solicitante	Aprobó	Auditó

ACUERDO DE NO DIVULGACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Entre los suscritos, JUAN PABLO SILVA ROA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.345.973, obrando en calidad de representante legal de SALUDVIDA S.A. E.P.S., sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de Colombia, identificada con Nit. 830.074.184-5, por una parte, y por la otra RODRIGO FERREIRA PINZON, identificado con cédula de ciudadanía número 17.189.267, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada CONTENT GROUP SAS, identificada con Nit. 900.990.310-1 a quien se le denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente ACUERDO DE NO DIVULGACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD, previo las siguientes consideraciones: 1.- Las partes celebraron Contrato de Prestación de Servicios para SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA E IMPLEMENTACION DE CENTROS DE CONOCIMIENTO CORPORATIVOS, EN LOS TERMINOS DE LA OFERTA MERCANTIL PRESENTADA POR EL CONTRATISTA. 2.- Dentro de las obligaciones estipuladas para EL **CONTRATISTA**, además de prestar los servicios con parámetros de calidad, eficiencia y eficacia, se le determinó guardar estricta confidencialidad de la información a la que tenga acceso en virtud del contrato. 3.- Como obligación del CONTRATANTE, se estipuló que debe facilitar al contratista la ejecución del objeto contractual suministrando la información necesaria para que EL CONTRATISTA pueda adelantar la labor contratada. 4.- Motivo de la cláusula Séptima "Confidencialidad", se hace necesario celebrar el presente documento, el cual determina de manera específica las obligaciones que implican la confidencialidad acordada entre las partes. Por lo tanto, este documento se regirá en especial por las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA. En virtud del presente acuerdo, LAS PARTES se obligan a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica en favor suyo o de terceros, respecto de la información suministrada por EL CONTRATANTE y marcada como confidencial. PARÁGRAFO: Para todos los efectos del presente acuerdo, se entiende por información confidencial toda aquella que fuere o sea suministrada por EL CONTRATANTE o aquella persona autorizada por éste que le permita conocer al **CONTRATISTA**, bien sea de manera escrita, verbal, grabada, en medio magnético y/o cualquier forma tangible o intangible. CLÁUSULA SEGUNDA. LAS PARTES se obligan a mantener una estricta confidencialidad y reserva de la información antedicha para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. CLÁUSULA TERCERA. EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, afiliados y/o representantes, deben mantener la información confidencial en estricta reserva. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previa a la celebración del presente Acuerdo, se considerará como confidencial y estará sujeta a los términos del mismo. CLÁUSULA CUARTA. Son OBLIGACIONES las siguientes: a) EL CONTRATISTA debe garantizar que la información cursada, transmitida o almacenada en los equipos de éste no será accedida o modificada por personas no autorizadas o terceros que no la requieran estrictamente para el desempeño de las labores encomendadas por

Macroproceso Apoyo SV-05-08-F125 Versión 1



Aprobó	Auditó
	Aprobó

SALUDVIDA S.A. EPS y que previamente debió autorizar. b) EL CONTRATISTA no debe realizar copia o duplicado alguno de la información mencionada en este acuerdo, sin la autorización previa y escrita de SALUDVIDA S.A. EPS. c) EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar a tercera persona sin que igualmente medie autorización escrita del CONTRATANTE, la información de carácter confidencial entregada por EL CONTRATANTE o aquella a la que haya tenido acceso en ejecución del contrato, en virtud del cual se celebra el presente acuerdo. PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA no distribuirá, publicará o divulgará la información a persona alguna, salvo a sus empleados que tengan necesidad de conocerla para el propósito para el cual es divulgada, siempre y cuando exista consentimiento previo y escrito emanado por EL CONTRATANTE. d) A la terminación de la prestación de los servicios, EL CONTRATISTA deberá devolver al CONTRATANTE toda la documentación o información que llegare a tener en su poder como consecuencia de la prestación de los servicios o en cualquier momento cuando EL CONTRATANTE así lo requiera. e) EL CONTRATISTA se obliga a utilizar la información confidencial de manera exclusiva únicamente para el desarrollo del objeto contractual y a tener en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley 1712 de 2014 "por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones." y la Ley 1266 de 2008 "por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones."; Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.", y demás normas concordantes, incluyendo las que las modifiquen, sustituyan o aclaren. f) La información confidencial no puede ser utilizada por EL CONTRATISTA en detrimento de EL CONTRATANTE o para fines a los establecidos en el presente acuerdo y en el Contrato de *Prestación de Servicios*, ya que solo podrá usarse en relación con los temas que se desarrollen en el contexto de los documentos antedichos. g) Sin el consentimiento previo y escrito de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA no revelará o instruirá a sus empleados o trabajadores para dar a conocer información confidencial. h) EL CONTRATISTA deberá adoptar medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección de la información confidencial que le ha sido suministrada por la entidad y aquella a la que tuvo acceso en desarrollo del objeto contractual. i) Toda la información seguirá siendo propiedad exclusiva de SALUDVIDA S.A EPS, a quien le deberá ser devuelta dentro de los cinco (05) días siguientes a la terminación del contrato en virtud del cual se firma el presente acuerdo. CLÁUSULA QUINTA. La información solo podrá ser utilizada para el desarrollo del objeto contractual. Adicionalmente, sólo podrá reproducirse dicha información, previa autorización de EL CONTRATANTE, si ello resulta necesario para cumplir tal finalidad y solo podrá darse a conocer aquellos empleados, trabajadores o asesores que tengan la necesidad de conocerle para la mencionada finalidad, en todo caso, se les debe advertir su carácter confidencial y se les deberá enterar de los términos de este Acuerdo, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla. PARAGRAFO. EL CONTRATISTA será responsable por cualquier uso inadecuado de la Información Confidencial. CLÁUSULA SEXTA. EL CONTRATISTA actuará con el parámetro de responsabilidad del buen comerciante en sus propios negocios, lo que supone entre otros deberes, el de limitar la divulgación que eventualmente se autorice, al menor número

Macroproceso Apoyo SV-05-08-F125 Versión 1



Área Solicitante	Aprobó	Auditó

de personas, y el de tomar las medidas idóneas y eficaces para evitar el tráfico y fuga indebida de la información, así como su uso por fuera de los límites del presente convenio. El incumplimiento del deber de reserva establecido en el presente Acuerdo, constituye violación de secreto y justa causa de terminación unilateral de la relación contractual, sin desmedro de las indemnizaciones legales correspondientes. CLÁUSULA SÉPTIMA. EL CONTRATISTA por este acto, acusa recibido y acuerda que toda la información confidencial proveída por EL CONTRATISTA, son propiedad exclusiva de ésta, y que revela únicamente con el propósito de facilitar a las partes el desarrollo de los temas de qué trata este Acuerdo. PARÁGRAFO PRIMERO. El acceso a la información e EL CONTRATANTE, no implica la transferencia de derecho alguno sobre tal información, tales como derechos derivados de la transparencia de tecnología, know-how, derechos de autor, patente u otros derechos intangibles. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Este acuerdo no crea ninguna relación de sociedad comercial, de hecho o agencia, ni este acuerdo, ni la entrega o recepción de la información (confidencial o no) constituirá o implicará promesa o intención de efectuar compra o venta de productos o servicios, o promesa de contrato o de cualquier índole por cualquiera de las partes, o compromiso con respecto a la comercialización presente o futura de cualquier producto o servicio. CLÁUSULA OCTAVA. El presente acuerdo tiene vigencia a partir de la fecha en que se firme el Contrato de Prestación de Servicios y hasta dos (2) años después de terminado el mismo. CLÁUSULA NOVENA. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información, dará lugar al pago a cargo de la parte incumplida de una suma del diez por ciento (10%) de valor total del contrato suscrito, sin perjuicio de que la parte afectada pueda, adicionalmente, iniciar las acciones legales correspondientes a obtener el resarcimiento de los perjuicios causados por la violación a la confidencialidad objeto de este acuerdo. CLÁUSULA DÉCIMA. El presente ACUERDO DE NO DIVULGACIÓN Y DE CONFIDENCIALIDAD y su cumplimiento se regirán e interpretará de conformidad con las leyes de la Republica de Colombia. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Este acuerdo incluye el total entendimiento entre las partes con relación a la materia de la cual se trata este documento. Cualquier añadidura o modificación a este acuerdo deberá ser hecho por escrito y firmada por ambas partes.

En señal de aceptación, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los <u>17 días del mes de Octubre</u> <u>del año 2017.</u>

JUAN PABLO SILVA ROA

Representante Legal SALUDVIDA S.A. EPS

RODRIGO FERREIRA PINZON

Representante Legal

CONTENT GROUP SAS

Macroproceso Apoyo SV-05-08-F125 Versión 1